



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-375733

Tipo: Salida Fecha: 12/07/2016 03:45:39 PM
Trámite: 17022 - RENDICIÓN DE CUENTAS LIQUIDADOR(INCLUY
Sociedad: 860520986 - JEANS & JACKETS S A Exp. 24717
Remitente: 405 - GRUPO DE LIQUIDACIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 405-010650

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Jeans & Jackets S.A. En Liquidación Judicial

Liquidador

Echandia Asociados S.A.S. – Maria Claudia Echandia

Asunto

Por medio del cual se declara terminado el proceso de liquidación judicial y se advierte sobre continuación de incidente

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

24.717

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2016-01-260779 de 11 de mayo de 2016 la doctora María Claudia Echandía, representante legal de la firma liquidadora de la concursada remitió a este Despacho documentos relacionados con el informe de rendición de cuentas finales con corte a 30 de abril de 2016.
2. De conformidad con lo estipulado en el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, se ordenó correr traslado a los interesados por el término de veinte (20) días de la rendición de cuentas finales con corte al 30 de abril de 2016, término que corrió del 23 de mayo al 21 de junio de 2016, término en el cual no se presentaron objeciones.
3. Se advierte que con Auto 400-013185 de 3 de octubre de 2016, este Despacho resolvió abrir incidente de inhabilidad para ejercer el comercio en contra de los señores Luis Alonso Ordoñez y Julio Molano, el cual se encuentra en curso, debido que a la fecha no se ha logrado notificar a los incidentados.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

A) EN RELACION CON LA RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS.

Revisado el expediente respectivo, así como la rendición de cuentas finales de la gestión de la liquidadora con corte al 30 de abril de 2016, el Despacho considera oportuno registrar el siguiente análisis:

1. En cuanto a las cifras, la contadora certifica que han sido fielmente tomadas de los libros de contabilidad, según consta en la certificación suscrita por la contadora de la concursada y la liquidadora.
2. En el balance general remitido por la liquidadora de la sociedad, con corte al 30 de abril de 2016, se encuentra que la concursada cuenta con activos por valor de \$76.720.000, los cuales corresponden a los honorarios de la firma liquidadora y el saldo insoluto de pasivos es por valor de \$15.119.606.000.



3. Dado que los estados financieros presentados como parte integral del informe de rendición de cuentas finales de gestión con corte a 30 de abril de 2016, a los cuales se refiere esta providencia, están certificados por un profesional de la contaduría, el Despacho entiende que con esta refrendación se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a las sociedades en liquidación.

Finalmente, en razón a los anteriores análisis y consideraciones así como la naturaleza y características de la liquidación, este Despacho procederá a aprobar la rendición de cuentas finales con corte a 30 de abril de 2016.

B) TERMINACIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO.

FIN Y OBJETO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

El proceso de insolvencia tiene por objeto la protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor. Lo anterior no significa cosa diferente al reconocimiento y pago de las acreencias que adeuda la sociedad concursada y la reactivación y preservación de la actividad empresarial.

APERTURA DEL PROCESO CONCURSAL.

Por auto 400-006504 del 5 de mayo de 2014, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Jeans & Jackets S.A. En Liquidación Judicial, con domicilio en la ciudad de Bogotá, designándose como liquidador a la firma Echandia Asociados S.A.S., representada por la doctora Maria Claudia Echandia Bautista.

AVISO.

El aviso a los acreedores se fijó en el Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del 14 de mayo de 2014, de conformidad con lo expuesto en el artículo 48 numeral cuarto de la Ley 1116 de 2006.

CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN, DERECHOS DE VOTO E INVENTARIO VALORADO.

Con memorial 2014-01-419808 del 15 de Septiembre de 2014 y 2014-01-340152 del 24 de Julio de 2014, la liquidadora presentó el proyecto de calificación de créditos y derechos de voto y el inventario valorado.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 29 idem, se fijó en el Grupo de Apoyo Judicial el día 19 de septiembre de 2014, el traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto e inventario valorado de bienes, lo cual se surtió entre los días 22 y 26 de septiembre de 2014, término dentro del cual se presentaron objeciones.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 29 ibídem, se fijó en el Grupo de Apoyo Judicial el día 6 de octubre de 2014, el traslado de las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto e inventario, el cual se surtió entre los días 7 y 9 de octubre de 2014.

A través del escrito 2014-01-479313 del 27 de octubre de 2014, la liquidadora presentó informe de las objeciones conciliadas.

Mediante Auto 405-000552 del 3 de diciembre de 2014, se aprobó la calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado.

VENTA DIRECTA



Durante los días 3 de diciembre de 2014 al 3 de febrero de 2015, transcurrió la etapa de venta directa o enajenación de activos.

HONORARIOS DEFINITIVOS.

El Despacho mediante Auto 400-003418 del 26 de febrero de 2015 fijó los honorarios definitivos de la liquidación, los cuales fueron reajustados con providencia 405-010222 de 31 de julio de 2015.

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN, AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN Y AUTO DE CONFIRMACIÓN

Con escrito 2015-01-160829 del 17 de abril de 2015, la liquidadora presentó el acuerdo de adjudicación celebrado con los acreedores reconocidos en la calificación y graduación de créditos.

Con Auto 405-006031 del 23 de abril de 2015 se convocó a audiencia de confirmación de acuerdo de adjudicación.

A través del Auto 405-000398 de 5 de mayo de 2015, se confirmó el acuerdo de adjudicación de bienes de la concursada y con providencias 405-007567 del 26 de mayo, 405-010222 de 31 de julio de 2015, 405-004146 de 14 de marzo y 405-004671 de 28 de marzo de 2016 se confirmó la readjudicación de bienes.

Teniendo en cuenta lo resuelto mediante Auto 405-014241 de 23 de octubre de 2015, en lo relacionado con el pago de la acreencia a favor de Colpensiones, de acuerdo con toda la gestión realizada por la liquidadora para determinar a qué beneficiarios corresponde el saldo de la deuda presunta, el Despacho resolvió ordenar a la auxiliar de la justicia constituir un título de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia por el valor del saldo, el cual se encuentra en custodia de esta Superintendencia como reserva para el pago a Colpensiones, hasta que el acreedor presente las planillas correspondientes.

RENDICIÓN DE CUENTAS FINALES.

La rendición de cuentas finales con corte al 30 de abril de 2016, se aprueba en la presente providencia.

TERMINACIÓN DEL PROCESO.

De los antecedentes expuestos, advierte el Despacho que el proceso de liquidación judicial se desarrolló con estricta observancia de lo dispuesto en las leyes que lo rigen cumpliendo todo el procedimiento de liquidación judicial establecido por la Ley 1116 de 2006 y demás normas aplicables, el cual permite declarar su terminación.

En este orden de ideas y considerando que en esta misma providencia se aprobará el informe de rendición final con corte al 30 de abril de 2016 de la gestión efectuada por la liquidadora de la sociedad, el juez del concurso estima jurídicamente procedente declarar terminado el proceso liquidatorio que adelanta en este Despacho la citada sociedad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 de la ley 1116 de 2006.

C) EN CUANTO AL INCIDENTE DE INHABILIDAD PARA EJERCER EL COMERCIO EN CURSO, CONTRA LOS EXADMINISTRADORES.

Vale la pena advertir que mediante providencia 400-013185 de 3 de octubre de 2015, este Despacho abrió incidente de inhabilidad para ejercer el comercio en contra de los señores Luis Alonso Ordoñez y Julio Molano.

Con memorial 2015-01-436333 del 3 de noviembre de 2015 el señor Nelson María Toro Ortiz, en calidad de apoderado especial del señor Julio Molano Gonzalez, presentó escrito de descargos al auto del 3 de octubre, de lo cual, teniendo en cuenta que a la fecha no ha



sido posible correr el traslado ordenado en el artículo segundo de dicha providencia, toda vez que no ha sido posible la notificación personal al señor Luis Alonso Ordoñez, se procedió a rechazar el escrito allegado y se advirtió que el pronunciamiento correspondiente a los descargos, deberá realizarse en la etapa procesal correspondiente al traslado.

Se advierte que a la fecha de la presente providencia, se encuentra en trámite la notificación al señor Luis Alonso Ordoñez.

Ahora bien, es preciso advertir que el proceso de liquidación judicial, cumplió la finalidad establecida en la Ley 1116 de 2006, artículo 1 y dentro del mismo se agotaron todas las etapas procesal correspondiente a la protección del crédito y a la liquidación pronta y ordenada del patrimonio del deudor, entre tanto el incidente para ejercer el comercio, conforme lo dispone el artículo 8 ibidem, es una cuestión accesoria al proceso de insolvencia que se adelantó, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso el incidente no suspende el curso del proceso, por lo tanto no impide la terminación del trámite de insolvencia y deberá continuar su curso.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Liquidaciones

RESUELVE

Primero. Aprobar el informe final de rendición de cuentas de gestión con corte al 30 de abril de 2016, presentado por la doctora Maria Claudia Echandia Bautista, representante de la firma liquidadora de la sociedad Jeans & Jackets S.A. En Liquidación Judicial, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Segundo. Dado que los estados financieros presentados en la rendición de cuentas finales con corte al 30 de abril de 2016, que por medio de esta providencia se aprueba están certificados por la liquidadora y la contadora, el despacho entiende que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a las sociedades en liquidación

Tercero. Declarar terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de sociedad Jeans & Jackets S.A. En Liquidación Judicial, por lo observado en la parte considerativa de esta providencia.

Cuarto. Advertir a la doctora Maria Claudia Echandia Bautista, representante legal de la firma liquidadora, que los administradores deberán responder al deudor, a los asociados, a los acreedores, terceros y si fuere el caso a la entidad deudora por el patrimonio que recibió para liquidar.

Quinto. Advertir a los socios, administradores y empleados acerca de la responsabilidad civil contenida en el artículo 82 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Advertir la doctora Maria Claudia Echandia Bautista, representante legal de la firma liquidadora, que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993, se deben conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación de las cuentas finales.

Septimo. Advertir la doctora Maria Claudia Echandia Bautista, representante legal de la firma liquidadora, que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que correspondan sobre los diferentes conceptos de pagos de RETEFUENTE, IVA e ICA, y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

Octavo. Levantar el embargo de los establecimientos de comercio y razón social de la sociedad Jeans & Jackets S.A. En Liquidación Judicial, decretado por Auto 400-006504 del 5 de mayo de 2014.



Noveno. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la concursada que proceda a inscribir el presente auto, cancelar la matrícula mercantil, levantar las medidas cautelares y cancelar los gravámenes frente a los establecimientos de comercio y razón social, registrados de la sociedad Jeans & Jackets S.A. En Liquidación Judicial, cuando sea el caso.

Decimo. Oficiar a la Cámara de Comercio del domicilio de la concursada para que inscriban lo resuelto en la presente providencia, una vez se encuentre ejecutoriada.

Undecimo. Ordenar a la DIAN que proceda a cancelar el RUT correspondiente a la concursada, en aplicación de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2640 de noviembre 7 de 2013 (Orden de autoridad competente). Librense oficios correspondientes.

Decimo Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que una vez quede ejecutoriada la presente providencia, endose a la firma liquidadora Echandia Asociados S.A.S., y entregue a la doctora Maria Claudia Echandia, el título de depósito judicial número 400100004916951 por valor de \$75.077.567, por concepto de honorarios definitivos de la liquidación.

Decimo tercero. Advertir que queda a disposición, el título de depósito judicial por valor de \$467.024.609, constituido por el auxiliar de la Justicia, el cual será entregado a Colpensiones, una vez allegue las planillas de pago respecto de los beneficiarios por quien reclamó, de acuerdo el crédito reconocido, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993.

Decimo Cuarto. Advertir al representante legal de Colpensiones, que será de su exclusiva responsabilidad y serán los responsables directos ante los acreedores beneficiarios de los pagos por este concepto, por lo que deberán abonar a cada una de las cuentas individuales de los beneficiarios los dineros correspondientes, para lo cual deberán tener en cuenta el crédito presentado al proceso de liquidación judicial por cada uno de sus filiados

Décimo quinto. Advertir que sigue en curso el incidente de inhabilidad para ejercer el comercio en contra de los señores Luis Alonso Ordoñez y Julio Molano, iniciado con Auto 400-013185 de 3 de octubre de 2015.

Décimo sexto. Archivar el expediente del proceso liquidatorio de la sociedad Jeans & Jackets S.A. En Liquidación Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN

Coordinadora Grupo de Liquidaciones
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD. 2016-01-282885 / G2601